

Veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

Interlocutorio 206

Radicación 631904089002201900105-00

Esta funcionaria realizando control de legalidad a la actuación dentro del proceso de saneamiento de la titulación en los términos de la ley 1561 de 2012, promovido por JULIÁN ALBERTO, LUZ PIEDAD MORALES SERNA y MELVA SERNA TABARES en contra de Herederos indeterminados de PEDRO MEJÍA y ELISA GAVIRIA; y, de AYDÉE SERNA TABARES, CARLOS JAVIER SERNA TABARES, MYRIAM SERNA TABARES, PEDRO ANTONIO SERNA TABARES y RUBÉN DARÍO SERNA TABARES como personas determinadas y, demás personas indeterminadas, ha observado las siguientes irregularidades que podrían afectar el debido proceso:

1. La demanda fue presentada en contra de **herederos indeterminados de PEDRO MEJÍA y ELISA GAVIRIA** pero la parte demandante no allegó los registros civiles de defunción de los mismos; por lo tanto, de **oficio** se ordena a la parte demandante que allegue en el término de ocho (8) días dichos documentos. De no proceder conforme a lo ordenado, este despacho decretará la nulidad de lo actuado desde el auto que admite la demanda.
2. Mediante auto No.379 del 8 de agosto de 2019 se **ordenó integrar el contradictorio** con titulares de derechos reales AURA POSADA VIUDA DE MORALES, FRANCISCO JAVIER MORALES POSADA, LUZ MARY SERNA TABARES, CÉSAR AUGUSTO SERNA TABARES, MARTHA EUGENIA SERNA TABARES, LUZ AMPARO SERNA TABARES, GERMÁN SERNA TABARES y herederos indeterminados de JOSÉ RUBIO MORALES POSADA pero revisada la valla que se ha instalado, a estas personas no se les ha dado la oportunidad de comparecer al proceso a través de esta garantía; por lo tanto se ordena a la parte demandante que instale una valla donde incluya a los vinculados.
3. Revisado el auto 207 del 14 de septiembre de 2020, este juzgado obvió designar curador ad litem de los vinculados AURA POSADA VIUDA DE MORALES, FRANCISCO JAVIER MORALES POSADA, LUZ MARY SERNA TABARES, CÉSAR AUGUSTO SERNA TABARES, MARTHA EUGENIA SERNA TABARES, LUZ AMPARO SERNA TABARES,

Rad.2019-00105-00

GERMÁN SERNA TABARES y herederos indeterminados de JOSÉ RUBIO MORALES POSADA, vulnerando así el derecho a su defensa; por lo tanto, para subsanar dicha irregularidad, se les designa como curador al abogado JUAN PABLO DUQUE MONTOYA a quien se le fija la suma de \$350.000.00 para gastos de curaduría, los cuales están a cargo de la parte demandante.

4. La **secretaría** del despacho **verificará** si a los vinculados les fue agotado el traslado en el Registro Nacional de Emplazados.

5. Consecuente con todo lo anterior, **se deja sin efecto alguno** el auto interlocutorio 198 del 22 de junio de 2021 que señaló fecha y hora para audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso y, decreto pruebas.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO** EL 25 DE JUNIO DE 2021.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA